



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



otsi

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°183-2024-GM-MDSS

San Sebastián 14 de noviembre de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

Informe Final del Órgano Instructor N°002-2024-AGEO-GI-PAD/MDSS del 05 de julio del Sub Gerente de Ejecución de Obras (Órgano Instructor); Informe N°1577-2024-GRRHH-MDSS/C de fecha 25 de julio del 2024 del Gerente de Recursos Humanos; Opinión Legal N°653-2024-GAL-MDSS/C/RDIV de fecha 28 de agosto del 2024 del Gerente de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES:

Que, mediante memorándum N°239-2022-GI-MDSS/LOG, de fecha 07 de septiembre del 2022 la Ing. Loyda Oropeza Galindo en calidad de Gerente de Infraestructura de la MDSS informa a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras de la MDSS, sobre el incumplimiento de funciones de los servidores Ing. Edward Olivera Villanueva, Arq. Jiménez Ricalde Jacklin Smith, Arq. Arestegui Motohashi Kenji Mikio, Ing. Victor Fratelly Mayta Chuquitapa, Arq. Karla Ivonne Trujillo Ricalde, Ing. Lady Irene Ybarra Vara, Ing. Rayner Soncco Labra, Ing. Edwar Pezo Oquendo, Ing. Adelma Tascusi Huancachoque, se debe precisar que el memorándum está dirigido en atención a los señores antes mencionados donde se desprende el incumplimiento de funciones en relación a las entregas de los informes mensuales así mismo se les insta la subsanación lo más breve posible con un plazo de 24 horas.

Que, mediante Informe de Precalificación N° 022-2023-STPAD/MDSS de fecha 25 de julio del 2023, donde el Abg. Juan Carlos Delgado Unda-Secretario Técnico del PAD de la MDSS recomendó Instaurar procedimiento administrativo disciplinario contra los ex servidores Karla Ivonne Trujillo Ricalde y Rayner Soncco Labra por la presunta comisión de las faltas disciplinarias previstas en el literal a), b) y d) del artículo 85° de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, recomendando la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones.;

Que, mediante Resolución de Órgano Instructor N° 001-2023-PAD- SGEO/MDSS de fecha 25 de julio de 2023, en el que se resuelve instaurar procedimiento administrativo disciplinario a los servidores Karla Ivonne Trujillo Ricalde y Rayner Soncco Labra.

Que, mediante Informe final de órgano instructor N° 002-2024-SGEO-GI-PAD/MDSS, de fecha 05 de julio del 2024, emitido por el Ing. Ronal Atausinchi Atauchi en calidad Sub Gerente de Ejecución De Obras dirigido al Gerente de Recurso Humanos de la MDSS, donde concluye: "(...) **IMPONER la sanción de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DIEZ (10) días contemplada en el artículo 88° inc. b) de la ley N°30057- LEY DEL SEVICIO CIVIL, en concordancia con el artículo 102° del decreto supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio para los ex servidores KARLA IVONNE TRUJILLO RICALDE Y RAYNER SONCCO LABRA, sanción que a su vez resulta razonable y proporcional.**";

ANALISIS:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27972, concordante con el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado,

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



Plaza de Armas s/n.
Cusco - Perú



www.munisansebastian.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



modificado por Ley N.° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, según la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, establece las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador, dichas disposiciones se encuentran vigentes desde el 14 de septiembre del 2014, siendo de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades de acuerdo al literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 94° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, "la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces (...). En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año (...);

Que, por su parte el Reglamento General, en su artículo 97°, precisa que el plazo de prescripción es de tres (3) años calendarios de cometida la falta, salvo que, durante este periodo, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, si la referida oficina hubiera tomado conocimiento de los hechos que generaron la supuesta comisión de la falta, se aplicara al caso en evaluación, el plazo de un (1) año a la que hacen referencia la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;

Que, de lo expuesto en párrafos anteriores se puede apreciar que la Ley del Servicio Civil prevé dos plazos de prescripción, el primero es el plazo de inicio y se relaciona con el periodo entre la comisión de la infracción o a la fecha que tomo conocimiento la autoridad y el inicio del procedimiento disciplinario (PAD), el segundo, es el plazo de prescripción del procedimiento y acto de sanción, por lo que al transcurrir este último plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado y por ende de las entidades públicas para perseguir al servidor civil, debiendo declarar en consecuencia prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado;

Que, en ese entender, el numeral 3 del artículo 97° del Reglamento General, dispone que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente, en concordancia con este punto el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, ha previsto la definición de titular de la entidad, señalando que para efectos del Sistema administrativo de Gestión de Recursos Humanos, "se entiende por tal a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, agregando que en el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente";

Que, de las disposiciones normativas citadas de manera precedente, se advierte que la competencia para emitir y notificar el acto de inicio de un procedimiento disciplinario -a través del acto administrativo- no puede exceder de un (01) año desde que, la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces ha tomado conocimiento de la comisión de la presunta falta; siempre y cuando no haya transcurrido el plazo de tres (03) años desde la comisión de la falta;

Que, respecto a la competencia para declarar la prescripción de oficio, el numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento de la LSC, dispone que «la prescripción será declarar por el Titular de la Entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente», lo que se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el numeral 10 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el cual establece que si el plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento»;

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la LSC, señala que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General Regional y el Gerente Municipal, respectivamente;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 022-2023-STPAD/MDSS de fecha 25 de julio de 2023, el Abog. Juan Carlos Delgado Unda - Secretario Técnico del PAD de la MDSS recomendó instaurar procedimiento administrativo disciplinario contra los ex servidores Karla Ivonne Trujillo Ricalde y Rayner Soncco Labra, por la presunta comisión de las faltas disciplinarias previstas en el literal a), b) y d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, recomendando la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones;

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, en virtud a ello, la Sub Gerencia de Ejecución de Obras emitió la Resolución de Órgano Instructor N° 001-2023-PAD-SGEO/MDSS de fecha 25 de julio de 2023, en el que se resuelve instaurar procedimiento administrativo disciplinario a los servidores Karla Ivonne Trujillo Ricalde y Rayner Soncco Labra, la cual fue notificada en fecha 18 de septiembre de 2023 y, en fecha 12 de septiembre de 2023 respectivamente;

Que, partiendo de la normativa citada precedentemente, respecto a los hechos relacionados a la imputación en contra de los servidores procesados, de los actuados administrativos disciplinarios, se desprende lo siguiente;

i. De la revisión del expediente disciplinario, se tiene que, a través del Memorandum N° 239-2022-GI-MDSS/LOG de fecha 07 de septiembre de 2022, el Gerente de Infraestructura de la MDSS, manifiesta un incumplimiento de funciones por parte de los siguientes servidores: (i) Edwar Olivera Villanueva; (ii) Jacklin Smith Jimenez Ricalde; (iii) Kenjy Mikio Arestegui Motohasi; (iv) Victor Fratelly Mayta Chuquitapa; (v) Karla Ivonne Trujillo Ricalde; (vi) Lady Irene Ybarra Vara; (vii) Rayner Soncco Labra; (viii) Edwar Pezo Oquendo; y, (ix) Adelma Tacusi Huancachoque.

ii. Servidores que, habrían incumplido su función establecida en el numeral 9.16.2 de la Directiva N° 01-2016-SGEO-GI-MDSS «Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública bajo la modalidad de Administración Directa en la Municipalidad Distrital de San Sebastián, respecto a la emisión de la presentación de un informe mensual.

iii. Memorandum que, fue puesto a conocimiento de la Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San Sebastián en fecha 08 de septiembre de 2022 -conforme obra el sello de recepción-.

iv. Mediante Proveedor N° 10088 de fecha 08 de septiembre de 2022, el Gerente de Recursos Humanos, remitió el reporte a la Secretaria Técnica, para su evaluación por existir una presunta responsabilidad administrativa disciplinaria.

Que, se debe resaltar que los presuntos hechos irregulares materia de deslinde de responsabilidad administrativa disciplinaria, materia del inicio del PAD bajo análisis, fueron puestos en conocimiento del Gerente de Recursos Humanos, Abg. Renzo Larry Condori Tisoc, el 08 de septiembre de 2022, a las 10:16 horas, mediante el Memorandum N° 239-2022-GI-MDSS/LOG.;

Que, en el caso en concreto, se debe aplicar el segundo supuesto sobre la competencia para iniciar el PAD, es decir, el plazo de un (01) año contado a partir de la toma de conocimiento por parte de la Gerencia de Recursos Humanos; siendo el plazo de un (01) año, el cual se cumplió en fecha 08 de septiembre de 2023.

Que, considerando los antecedentes expuesto, corresponde determinar si decayó la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario a los servidores Karla Ivonne Ricalde Trujillo y Rayner Soncco Labra, en relación al incumplimiento de sus funciones previstas en el numeral 9.16.2 de la Directiva N° 01-2016-SGEO-GI-MDSS Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública bajo la modalidad de Administración Directa en la Municipalidad Distrital de San Sebastián, puesta en conocimiento el 08 de septiembre de 2022 a la Gerencia de Recursos Humanos;

Que, en este contexto, ejemplificaremos a través de un cuadro detallando las fechas relevantes que evidenciarían la prescripción de la potestad disciplinaria respecto de la competencia para emitir el acto de inicio del procedimiento administrativo disciplinario un (01) año contado a partir de la toma de conocimiento por parte de la Gerencia de Recursos Humanos; siendo el plazo de un (01) año, el cual se cumplió en fecha 08 de septiembre de 2023.;

Que, considerando los antecedentes expuesto, corresponde determinar si decayó la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario a los servidores Karla Ivonne Ricalde Trujillo y Rayner Soncco Labra, en relación al incumplimiento de sus funciones previstas en el numeral 9.16.2 de la Directiva N° 01-2016-SGEO-GI-MDSS Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública bajo la modalidad de Administración Directa en la Municipalidad Distrital de San Sebastián, puesta en conocimiento el 08 de septiembre de 2022 a la Gerencia de Recursos Humanos.

Que, de lo analizado, se determina que la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario operó el **09 de septiembre de 2023**, fecha en la que se superó el plazo de un año (01) año contados a partir de la toma de conocimiento de la presunta comisión de la falta por parte de la Gerencia de Recursos Humanos que fue en **fecha 08 de septiembre de 2022** mediante Memorandum N 239-2022-GI-MDSS/LOG, plazo que fue superado al habérsele notificado al servidor Rayner Soncco Labra el acto de inicio de PAD el **12 de septiembre de 2023**; y, a la servidora Karla Ivonne Trujillo Ricalde, el acto de inicio de PAD el 18 de septiembre de 2023.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, mediante **Opinión Legal N°653-2024-GAL-MDSS/C/RDIV** de fecha 28 de agosto del 2024, el Gerente de Asuntos Legales, **CONCLUYE** lo siguiente: **"DECLARAR PROCEDENTE** la prescripción de oficio de la acción administrativa disciplinaria respecto al deslinde de responsabilidad en relación al reporte comunicado a través del Memorándum N 239-2022-GI- MDSS/LOG de fecha 07 de septiembre de 2022, remitido a la Gerencia de Recursos Humanos el día 08 de septiembre de 2022; por lo que, no corresponde continuar con el procedimiento administrativo disciplinario iniciado a los servidores Rayner Soncco Labra y Karla Ivonne Ricalde Trujillo";

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO de la acción administrativa disciplinaria, por los fundamentos expuestos en la presente; por lo que, no corresponde continuar con el procedimiento administrativo disciplinario iniciado a los servidores Rayner Soncco Labra y Karla Ivonne Ricalde Trujillo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER el archivo del presente expediente administrativo disciplinario.

ARTÍCULO TERCERO: En virtud a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente, **REMITIR** a la Gerencia de Recursos Humanos para conocimiento y fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a los servidores Rayner Soncco Labra y Karla Ivonne Ricalde Trujillo, en sus domicilios consignados en el expediente objeto de la presente, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER a la Gerencia de Recursos Humanos, **REMITIR** copias de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, deslinde las responsabilidades a que hubiere lugar, por la configuración de la prescripción declarada a través de la presente resolución; de conformidad con lo dispuesto mediante el artículo 97.3 del Reglamento General de la Ley del servicio Civil.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Comprometidos contigo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

Arq. Hector Ramos Ccorihuaman
GERENTE MUNICIPAL

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



Plaza de Armas s/n.
Cusco - Perú



www.munisansebastian.gob.pe